



**INSTRUCCIÓN GENERAL N° 6/15**

**Ref: secuestro de  
dispositivos informáticos.  
Profesionales colegiados.**

**Sres. Fiscales de Instrucción de  
la Provincia de Córdoba:**

**ALEJANDRO MOYANO, FISCAL  
GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 de la ley 7826 (LOMP) y sus modificatorias, imparte a Uds. la siguiente instrucción, por resultar conveniente a los fines de procurar la satisfacción del interés público:

**Y VISTOS:**

- 1) La presentación formulada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.
- 2) La presentación formulada por el Colegio de Abogados de Córdoba.
- 3) El informe remitido por la Dirección de Análisis Criminal y Tecnologías de la Información de la Dirección General de Policía Judicial.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que es facultad reglada del Fiscal General impartir a los Fiscales las instrucciones convenientes a la prestación del servicio de justicia (art. 16 inc. 7 de la ley 7826).

2) Que en diversas causas criminales vinculadas con el ejercicio de ciertas profesiones colegiadas (escribanos, abogados, médicos, etc.) resulta necesario contar con probanzas contenidas en dispositivos informáticos (CPU, notebooks, pendrive, etc.), los cuales, generalmente, constituyen la herramienta de trabajo de dichos profesionales, como así también contienen una diversidad de información vinculada a personas (físicas o jurídicas) ajenas al hecho objeto de persecución penal.

3) Que la experiencia indica que la evolución tecnológica evidenciada en la actualidad permite arbitrar medidas alternativas al secuestro de los dispositivos informáticos en procura del eficiente hallazgo de evidencia vinculada a la investigación penal.

4) Que el empleo de dichas alternativas permite no sólo el resguardo de las herramientas de trabajo de los profesionales sino también de información vinculada a particulares ajenos al proceso penal, a la vez que simplifica el procedimiento de obtención, resguardo y posterior análisis de la evidencia digital.

5) Que la Sección Informática Forense de la Dirección de Análisis Criminal y Tecnologías de la Información de la Dirección



General de Policía Judicial cuenta con recursos humanos, materiales y tecnológicos aptos para realizar una búsqueda concreta y eficiente de la información relevante para una determinada investigación, mediante procedimientos que además de garantizar la obtención de aquélla sin alteración (bajo normas y estándares internacionales de preservación), permite reducir el volumen de dispositivos informáticos que no sólo deben resguardarse en dicho ámbito de la Dirección de Policía Judicial sino que luego, la información que contienen, debe ser procesada y analizada tanto por el personal que integra dicha dependencia como por el de la Fiscalía de Instrucción que ordenó su secuestro.

6) Que, conforme lo indicado precedentemente y previo a materializar el secuestro de dispositivos informáticos pertenecientes a profesionales que integren entidades colegiadas, deberá darse intervención a la sección especializada en la materia (salvo supuestos excepcionales en que el Sr. Fiscal de Instrucción disponga lo contrario). Con el objeto de proveer a una mejor organización de los recursos humanos y tecnológicos de la Sección Informática Forense, su intervención deberá ser requerida con una antelación mínima de veinticuatro horas, y con indicación de cantidad de lugares a abordar (y la necesidad de simultaneidad en el supuesto de que sean varios), la envergadura de cada uno de los ámbitos en que se encuentren los dispositivos, siempre que ello resulte posible y conocido, como así también la conveniencia de

contar con una intervención interdisciplinaria de otras áreas (vgr. contador, perito grafocrítico, etc.) para desarrollar un análisis conjunto *in situ*.

7) Que con el fin de procurar una búsqueda eficiente de la evidencia informática vinculada a la investigación, deberán señalarse parámetros específicos a considerar durante el proceso de recolección, que permitan circunscribirla a un período de tiempo, a determinadas personas y/o a ciertas particularidades relacionadas con el objeto de la pesquisa, lo cual, además, permitirá poner a disposición de manera inmediata los contenidos específicos del material encontrado.

8) Que la modalidad indicada permitirá, a su vez, relevar información en el ambiente o entorno del hardware/software y/o sistemas informáticos naturales en los casos en que no se puede garantizar el funcionamiento de éstos, fuera de los mismos.

9) Que, por otro lado, debe tenerse en cuenta que en la actualidad, a los fines del archivo digital de documentos, se utilizan sitios de internet de almacenamiento masivo de información (conocidos comúnmente como nube), por lo cual en las órdenes de allanamiento correspondientes deberá contemplarse el acceso a estos sitios, como así también, en caso de resultar necesario, peticionar el acceso a las cuentas de correo electrónico, redes sociales, etc.

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



Por lo expuesto, y en función de las facultades acordadas al Suscripto,

**RESUELVO:**

**I. Instruir** a los Sres. Fiscales de la Provincia de Córdoba a fin de que, cuando deban recabar evidencia que se encuentre alojada en dispositivos informáticos vinculados a profesionales que integran entidades colegiadas, extremen las medidas tendientes a evitar el secuestro de aquéllos, debiendo procurar alternativas igualmente eficientes (salvo cuando ello implique un riesgo para su obtención, procesamiento o análisis), y dar intervención a la Dirección de Análisis Criminal y Tecnologías de la información, todo ello en los términos de los considerandos que anteceden.

**II. Comuníquese.**

**FISCALIA GENERAL, 27 de Mayo de 2015.**